

## RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 8.01. CUARTA CATEGORÍA. VERDADEROS-FALSOS.

**NORMATIVA APLICABLE:** Arts. 2 y 18 LIG; Ley 26.893; Decreto 1242/2013; RG 3770.

### DATOS DEL EJERCICIO:

1. FALSO. El artículo 23 de la ley 24.714 determina que las asignaciones familiares son un concepto no gravado por el Impuesto a las Ganancias, ya que no reúne las características necesarias para ser considerado como tal.

Fuente: Libro "Impuesto a las Ganancias". 7° Ed. 2015. Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I. CAPÍTULO I: CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES. OBJETO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. OBJETO DEL IMPUESTO. DEFINICIÓN LEGAL: CONCEPTO DE GANANCIA. Página 19

2. FALSO. Para que la renta generada por la enajenación de bienes muebles amortizables sea considerada como renta (en este caso de Cuarta Categoría para personas físicas y sucesiones indivisas) es necesario que al momento de la venta el bien mueble amortizable se encuentre afectado a la obtención de la renta. (Artículo 2 Punto 3 L.I.G. y Ley 26.893).

Fuente: Libro "Impuesto a las Ganancias". 7° Ed. 2015. Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I. CAPÍTULO I: CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES. OBJETO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. OBJETO DEL IMPUESTO. DEFINICIÓN LEGAL: CONCEPTO DE GANANCIA. Páginas 19 a 25.

3. VERDADERO. Mateo deberá registrar los honorarios en el Ejercicio Fiscal 2015 independientemente que correspondan a actividades realizadas en el año 2013, ya que las rentas de Cuarta Categoría deben declararse por el criterio de lo percibido. (Art. 18 Inc. b))

Fuente: Libro "Impuesto a las Ganancias". 7° Ed. 2015. Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I. CAPÍTULO XI: GANANCIAS DE CUARTA CATEGORÍA: RENTA DEL TRABAJO PERSONAL. CRITERIOS DE IMPUTACIÓN. PRINCIPIO GENERAL Y CASOS ESPECIALES. Página 489.

4. VERDADERO. Los grupos familiares compuestos por integrantes que son empleados en relación de dependencia, están en blanco y cobran menos de \$30.000,00 de sueldo bruto mensual cada uno se benefician del pago de Asignaciones Familiares. En este caso, como Valentina obtiene sueldos brutos mensuales mayores al monto citado, no corresponde que se beneficien de ningún tipo de asignación familiar. En caso de respetarse los montos que la normativa expone, las asignaciones familiares por hijos las recibe la madre, como se cita en el ejercicio.

Fuentes:

<http://www.anses.gob.ar/prestacion/asignaciones-familiares-54>

[http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/DEC\\_C\\_001242\\_2013\\_08\\_27](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/DEC_C_001242_2013_08_27)

[http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01003770\\_2015\\_05\\_06](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01003770_2015_05_06)



**RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 8.02. HONORARIOS A DIRECTORES.**

**NORMATIVA APLICABLE:** Arts. 18; 79 y 87 LIG; Arts. 112 y 142 DR.

**DATOS DEL EJERCICIO:**

Utilidad contable antes del  
Impuesto a las Ganancias y de  
honorarios a directores: \$ 340.000,00

Honorarios de Gustavo: \$ 12.000,00  
Honorarios de José: \$ 137.300,00  
Honorarios de Sebastián: \$ 95.000,00  
Honorarios de Norma: \$ 284.700,00

**TOPES**

Director	Honorario	Tope fijo	Variable
Gustavo	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00	H = (0,25*UC - 0,0875* UI) / 0,9125 (A)
José	\$ 137.300,00	\$ 12.500,00	UC: \$ 340.000,00
Sebastián	\$ 95.000,00	\$ 12.500,00	UI: \$ 340.000,00
Norma	\$ 284.700,00	\$ 12.500,00	
<b>Total</b>		<b>\$ 49.500,00</b>	<b>H (Tope Variable): \$ 60.547,95</b>

*Importe a deducir en concepto de Directores por parte de la S.A.* \$ 60.547,95

Alícuota del IIGG para la S.A.: 35%

(A)

H: es el importe máximo a deducir en concepto de honorarios a los directores (aplicando el tope variable del 25%).

UC: es la utilidad contable antes de la deducción de Impuesto a las Ganancias y de honorarios a los directores.

UI: es la utilidad impositiva antes de la deducción de honorarios a los directores, que se calcula restando a la Utilidad contable los honorarios de Síndicos o Consejo de Vigilancia, si existen.

**Cálculo del Impuesto a las Ganancias de Cables de Cuyo S.A.**

Ganancia Contable Ejercicio 2015	\$ 340.000,00
Honorarios a Directores por el 2015	\$ 60.547,95
<hr/>	
Ganancia Neta del 2015	\$ 279.452,05
Impuesto a las Ganancias	\$ 97.808,22



LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS DEDUCIBLES Y NO DEDUCIBLES DE LA S.A. E INGRESOS COMPUTABLES Y NO COMPUTABLES DE LOS DIRECTORES							
Directores	Monto honorario	Participación	Honorarios deducibles	Excedente	Excedente no deducible	Renta computable	Renta no computable
Gustavo	\$ 12.000,00	2,27%	\$ 1.373,49	\$ 10.626,51	\$ 4.287,33	\$ 5.660,82	\$ 6.339,18
José	\$ 137.300,00	25,95%	\$ 15.715,00	\$ 121.585,00	\$ 49.054,25	\$ 64.769,25	\$ 72.530,75
Sebastián	\$ 95.000,00	17,96%	\$ 10.873,45	\$ 84.126,55	\$ 33.941,40	\$ 44.814,85	\$ 50.185,15
Norma	\$ 284.700,00	53,82%	\$ 32.586,01	\$ 252.113,99	\$ 101.717,01	\$ 134.303,02	\$ 150.396,98
TOTAL	\$ 529.000,00	100,00%	\$ 60.547,95	\$ 468.452,05	\$ 189.000,00	\$ 249.547,95	\$ 279.452,05

Fuente: Libro "Impuesto a las Ganancias". 7° Ed. 2015. Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I. CAPÍTULO XI: GANANCIAS DE LA CUARTA CATEGORÍA: RENTA DEL TRABAJO PERSONAL. DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA EN CUARTA CATEGORÍA. GANANCIA BRUTA. RENTAS COMPRENDIDAS. TRATAMIENTO DE LAS SUMAS ABONADAS EN CONCEPTO DE HONORARIOS A DIRECTORES. Páginas 502 a 504.



**RESOLUCIÓN EJERCICIO Nº 8.03. GANANCIA NETA DE CUARTA CATEGORÍA.**

**NORMATIVA APLICABLE:** Arts. 17, 23, 24, 45, 58, 79, 80, 80, 84, 88 y 163 LIG; Art. 114 y 115 DR

**DATOS DEL EJERCICIO:**

**Determinación de Ganancias**

Computadoras		<i>Honorarios profesionales</i>	\$	<i>60.000,00</i>
Precio de venta	\$ 30.000,00			
Honorarios en especie	\$ 20.000,00	<i>Obligaciones de no hacer</i>	\$	<i>12.000,00</i>
<b>Renta indirecta</b>	<b>\$ 10.000,00</b>	<i>Aportes al CPCE</i>	\$	<i>4.800,00</i>

Vehículo				
Valor de Origen	\$ 350.000,00			
Vida útil	5			
Porcentaje afectación	80%			
Porcentaje de amortización	20%			
<b>Amortización anual computable</b>	<b>\$ 56.000,00</b>			
<b>Tope de amortización anual (deducible)</b>	<b>\$ 4.000,00</b>			
<b>Gastos de Reparación computable</b>	<b>\$ 7.000,00</b>			
<b>Gastos de Reparación (tope)</b>	<b>\$ 7.200,00</b>			

Datos complementarios:

- ✓ Cargas de familia: Cónyuge. Corresponde deducción personal porque él se encuentra desempleado: \$17.280,00 Art. 23 inc. b) L.I.G.
- ✓ Cargas de familia: Suegro. Deducción personal por ascendiente: \$6.480,00. Art. 23 inc. b) de la L.I.G.
- ✓ Seguro de vida: Deducción General con tope fijo según Art. 81 inc. b) y el Art. 122 y 123 del DR. Tope fijo de \$996,23.
- ✓ Donación: Deducción General con tope variable
- ✓ Aportes al Régimen Nacional de Trabajadores Autónomos: Deducción General por el artículo 81 inc. d). (\$5.350,00)



Determinación de la Ganancia Neta de Cuarta Categoría

<b>Rentas Gravadas</b>			Artículos L.I.G.
Cuarta Categoría		Importes	
Honorarios profesionales		\$ 60.000,00	Art. 79 Inc. f)
Obligaciones de no hacer		\$ 12.000,00	Art. 45 Inc. f)
Renta indirecta		\$ 10.000,00	Art. 58, 79 Inc. g); 114 y 115 D.R.
Ganancia Bruta de 4° Categoría		\$ 82.000,00	
Aportes al Consejo Profesional de Cs. Económicas		-\$ 4.800,00	Art. 80
Amortización de vehículo		-\$ 4.000,00	Art. 84 y Art. 88
Gastos de mantenimiento		-\$ 7.000,00	Art. 17 y Art. 88
Resultado Neto de 4° Categoría		\$ 66.200,00	
<b>(-) Deducciones Generales</b>			
Seguro de vida		-\$ 996,23	Art. 81 Inc. b)
Aportes Autónomos		-\$ 5.350,00	
Subtotal		\$ 59.853,77	
Donación al Municipio de Mendiolaza		-\$ 1.000,00	Art. 81 Inc. c) y Art. 163
1° Tope	\$ 1.000,00		
2° Tope	5% \$ 2.992,69		
<b>GANANCIA NETA DEL PERÍODO</b>		\$ 58.853,77	
<b>(-) Deducciones Personales</b>			
Ganancia no Imponible		-\$ 15.552,00	Art. 23 Inc. a)
Deducción especial de Cuarta Categoría		-\$ 15.552,00	
Cargas de familia		-\$ 23.760,00	Art. 23 Inc. b)
Cónyuge	-\$ 17.280,00		
Suegro	-\$ 6.480,00		
<b>GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO</b>		\$ 3.989,77	
Impuesto determinado	(3.989,77*9%)	\$ 359,08	Art. 90
<b>IMPUESTO NETO A INGRESAR</b>		\$ 359,08	



**Justificación de Variaciones Patrimoniales**

	<b>Positivas:</b>	<b>\$ 4.000,00</b>
Amortización vehículo		\$ 4.000,00
	<b>Negativas:</b>	<b>\$ 503,77</b>
Seguro de vida		\$ 503,77

María debería abonar el Impuesto a las Ganancias en base a su Declaración Jurada 2015 y atendiendo a los montos y porcentajes del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias a partir de su Ganancia Neta sujeta a Impuesto.

Fuente: Libro "Impuesto a las Ganancias". 7° Ed. 2015. Cátedra de Legislación y Técnica Fiscal I.

